

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE
EL "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROGRAMA DE
TRATAMIENTO A FAMILIAS CON MENORES Y SU GESTIÓN MEDIANTE LA
COOPERACIÓN ENTRE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LAS ENTIDADES LOCALES**

En Sevilla, a **8 de Junio de 2015**, el Secretario General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D. Antonio Nieto Rivera, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y la técnica del referido Departamento, D^a Juana Rodríguez Rodríguez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROGRAMA DE
TRATAMIENTO A FAMILIAS CON MENORES Y SU GESTIÓN MEDIANTE LA COOPERACIÓN
ENTRE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LAS ENTIDADES LOCALES**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Decreto citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

OBSERVACIONES GENERALES

El programa que da contenido a este proyecto normativo se enmarca dentro de las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma en materia de protección de menores, en base al art. 61.3 a) del Estatuto de Autonomía de Andalucía, como se indica en el segundo párrafo del expositivo de este proyecto.

Asimismo la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor, dispone que la Administración autonómica es competente para la planificación, coordinación y control de los servicios, actuaciones y recursos relativos a la protección del menor.

En cuanto a las competencias municipales relacionadas con la materia, el art. 9.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, reconoce a los municipios andaluces competencias para la gestión de los servicios sociales comunitarios.

Por su parte, la Ley 1/1998 dispone en su art. 18 que *“Las Corporaciones Locales son competentes para el desarrollo de actuaciones de prevención, información y reinserción social en materia de menores, así como para la detección de menores en situación de desprotección y la intervención en los casos que requieran actuaciones en el propio medio. Igualmente, son competentes para apreciar, intervenir y aplicar las medidas oportunas en las situaciones de riesgo”*.

Asimismo el art. 8 de la citada Ley 1/1998 prevé mecanismos de cooperación entre las Administraciones Públicas de Andalucía para el ejercicio de sus respectivas competencias en la materia. Es el caso del Programa de Tratamiento a Familias con Menores, el cual se viene ejecutando desde hace años, por la Junta de Andalucía y las Entidades Locales.

Ante el nuevo marco normativo local, representado por la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, entendemos que las Entidades Locales andaluzas deben seguir ejerciendo sus competencias en materia de servicios sociales, y concretamente en materia de protección de menores, en los términos establecidos por el Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en cuyo art. 1 se dispone que: *“Las competencias atribuidas a las entidades locales de Andalucía por las leyes anteriores a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se ejercerán por las mismas de conformidad a las previsiones contenidas en las normas de atribución, en régimen de autonomía y bajo su responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes del presente Decreto-ley”*.

Aclarada la cuestión competencial, y centrándonos en el contenido del proyecto de Decreto, consideramos que el mismo podría representar una ampliación de las actuaciones comunes u ordinarias de los servicios sociales comunitarios, lo que necesariamente conllevaría una disposición de recursos económicos por parte de la Entidad Local. Esta circunstancia deberá ser valorada por todas y cada una de las Entidades Locales firmantes de los respectivos convenios de cooperación, teniendo en cuenta la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, que debe cumplir también la Administración Local.

En cuanto a la financiación del programa, se valora positivamente que en este proyecto de Decreto se haya eliminado la fórmula de la subvención prevista en la vigente Orden de 20 de junio de 2005, por la que se regulan las bases para otorgar subvenciones a las Corporaciones Locales para la realización de programas de Tratamiento a Familias con Menores, modificada por la Orden de 25 de julio de 2006, y se haya optado por las transferencias de financiación, como se puso de manifiesto en los informes del Consejo Andaluz de Concertación Local y el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales en febrero de 2014, con ocasión del primer borrador de proyecto de Orden que regulaba el programa de tratamiento a familias con menores.

Por otro lado, consideramos que los convenios de cooperación que pudieran firmarse entre las Entidades Locales y la Junta de Andalucía, a partir de la entrada en vigor del Decreto, deberían incorporar la cláusula de garantía de pago del art. 57 bis de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, cuyo apartado 1 establece: *“Si las Comunidades Autónomas delegan competencias o suscriben convenios de colaboración con las Entidades Locales que impliquen obligaciones financieras o compromisos de pago a cargo de las Comunidades Autónomas, será necesario que éstas incluyan una cláusula de garantía del cumplimiento de estos compromisos consistente en la autorización a la Administración General del Estado a aplicar retenciones en las transferencias que les correspondan por aplicación de su sistema de financiación. (...)”*.

OBSERVACIONES AL ARTICULADO

ARTÍCULO 6

En el Apartado 4 se propone la siguiente **redacción alternativa**:

“4. Los procesos selectivos para la composición de nuevos Equipos que pudieran crearse se realizarán con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad. **Los profesionales que compongan estos equipos deberán contar con experiencia en el trabajo y la intervención con familias y menores**”.

Justificación

La redacción alternativa propuesta en el segundo inciso de este apartado, coincide con la del art. 5.3 (inciso segundo) de la vigente Orden de 20 de junio de 2005, por la que se regulan las bases para otorgar subvenciones a las Corporaciones Locales para la realización de programas de Tratamiento a Familias con Menores, modificada por la Orden de 25 de julio de 2006.

Se considera que la redacción del art. 6.4 inciso final, propuesta en el proyecto de Decreto “, *y exigirán incluir en sus convocatorias el requisito de experiencia acreditada en el trabajo y en la intervención con familias y menores*”, podría ir contra los principios de capacidad, mérito y publicidad, al exigirse la experiencia como requisito para poder participar en el proceso de selección, la cual se puede valorar y primar en la fase de concurso, pero no debería impedir la presentación al proceso de selección.

ARTÍCULO 13

En el Apartado 2 se propone la posibilidad de ampliar el destino de los fondos transferidos por la Junta de Andalucía, a otros gastos soportados hasta ahora por las Entidades Locales, principalmente por las Diputaciones Provinciales, como son los gastos de desplazamiento de los Equipos de Tratamiento Familiar a los municipios, siempre sin menoscabo de los gastos de personal (nóminas y cotizaciones a la Seguridad Social).

Esta observación debe entenderse aplicable a la Estipulación Cuarta Punto 2º letra a), del Modelo de Convenio de Cooperación del Anexo I.

Asimismo se propone la **adición** de un nuevo Apartado 3 bis, del siguiente tenor literal:

“3. bis. El Convenio de cooperación que se suscriba incluirá una cláusula de garantía de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 bis de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local”.

Justificación

En concordancia con lo expresado en el párrafo final de las Observaciones Generales.

Esta cláusula de garantía de pago deberá venir recogida en el Modelo de Convenio de Cooperación, del Anexo I.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Se propone la **supresión en su totalidad**.

Justificación

Consideramos que pretender obligar a las Entidades Locales que firmen los próximos convenios de cooperación, a respetar la continuidad del personal de los ETF que vinieran desempeñando sus funciones en los mismos, atenta contra la autonomía local de las mismas.

Esta cuestión debe quedar a criterio de las Entidades Locales, a quienes corresponde única y exclusivamente la responsabilidad social, laboral o de otra índole, sobre el personal de los Equipos de Tratamiento a Familias con Menores.

En el supuesto que dicha propuesta de supresión no sea tenida en cuenta, se propone con carácter subsidiario, la siguiente **redacción alternativa**:

“Disposición Adicional Tercera.

Las Entidades Locales que suscriban los convenios de cooperación a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, valorarán la posibilidad de continuidad del personal de los Equipos de Tratamiento a Familias con Menores que vinieran desempeñando sus funciones en los mismos”.

Estas propuestas y observaciones deben hacerse extensivas a la Estipulación Cuarta Punto 2º letra e), y a la Estipulación Novena, del Modelo de Convenio de Cooperación del Anexo I.

Asimismo, se anexan las Observaciones particulares formuladas por D. Fernando Rodríguez Villalobos, Presidente de la Diputación Provincial de Sevilla y miembro de este Consejo.

EL SECRETARIO GENERAL,



FEDERACIÓN
ANDALUZA
DE MUNICIPIOS
Y PROVINCIAS

Antonio Nieto Rivera.